

*38.<sup>a</sup> Sesión, del Jueves 20 de Setiembre de 1894.*

(Presidencia del señor General Canevaro)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores, Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Izaga, Villareal, Oré, Romainville, Tejada, Colunge, Mujica, Alarco, Pérez L., Muñoz, Raygada T., Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Montero, Raygada J. M., González, Bartra, Ruiz F., Zegarra, Pinzás y Pomareda, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Pérez L., de que el expediente á que se refirió en el pedido de ayer, era el seguido por la Junta Departamental de Amazonas sobre las minas de sal de Yurimarcá.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo con el informe respectivo, el proyecto sobre concesión de privilegios de invención ó introducción.

A la Comisión que pidió el informe.

Del Senador por el Departamento de Puno señor Sandoval, avisando que por algunos días no le será posible asistir á las sesiones de la H. Cámara, á causa del duelo en que se encuentra por el fallecimiento de un hijo suyo.

Al archivo.

#### Proyectos.

De los señores Gómez de la Torre Somocurcio y Llosa, creando un impuesto de diez centavos por cada fanega de guano que se extraiga de las islas situadas en las aguas territoriales de la provincia de Islay, cuya recaudación se hará por la Municipalidad de dicha provincia empleándose su producto en la dotación de escuelas para los distritos del valle de Tambo.

A las Comisiones principal de Hacienda y de Instrucción.

#### Dictámenes.

De la Comisión de Presupuesto, mo-

dificando el primitivo que presentó sobre el pliego ordinario de ingresos del Presupuesto General, venido en revisión.

De la principal de Hacienda, en el proyecto del señor Montero, sobre pago íntegro de las pensiones de las listas pasivas.

De la misma, en el proyecto del señor Rodríguez, sobre permuto de locales de propiedad de la Universidad Mayor de San Marcos con otros de la del Estado.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Izaga manifestó que las Comisiones auxiliar de Hacienda, de Gobierno y Obras Públicas, de una de las cuales era Presidente, tienen necesidad, para dictaminar en el proyecto del Ejecutivo sobre autorización para negociar un empréstito y celebrar arreglos con la Peruvian Corporation, que se oficie al señor Ministro de Hacienda para que se sirva remitir los siguientes datos:

1.<sup>º</sup> Cuánto se adeuda á la Peruvian Corporation por las anualidades de £ 80,000 á que se refiere la cláusula 22.<sup>a</sup> del contrato de cancelación de la deuda externa.

2.<sup>º</sup> Cuánto producen anualmente los muelles fiscales, especificando lo producido en los años 1890, 1891, 1892 y 1893, así como los impuestos que en la actualidad se recauda en cada uno de los muelles, detallando este pedido en relación de cada uno de ellos.

3.<sup>º</sup> A qué cantidad ascendería, anualmente, la exoneración á la Peruvian del pago de derechos fiscales, en lo que se relaciona con los ferrocarriles, guano, muelles y navegación del Titicaca, detallando el producto de cada renta.

4.<sup>º</sup> Cuál es el tenor del arreglo celebrado por el Supremo Gobierno con la Peruvian, para la supresión mutua de obligaciones entre ambas partes, en relación con el pago de £ 80,000 y la construcción de los 160 kilómetros de vía férrea.

5.<sup>º</sup> Cuál es la tarifa de muellaje que actualmente se cobra en todos los muelles de la República.

Así se dispuso.

Á indicación del señor González, S.E., con acuerdo de la H. Cámara, reempla-

zó provisionalmente al señor Sandoval en la Comisión de Demarcación Territorial, con el señor Somocurcio.

El señor Montero expuso, que el señor Ministro del Culto, contestando al pedido que formuló á mediados de Agosto último sobre el derecho que alegaban las monjas de la ciudad de Trujillo para poseer la hacienda de Malinas que pertenece al Colegio Nacional de Piura, manifestó el señor Ministro que había pedido informe sobre el particular al Ilmo. Obispo de la Diócesis de la Libertad; y como dicho prelado se encontrara actualmente en esta Capital, no le sería posible emitirlo; por lo que pidió Su Señoría se oficiase nuevamente al expresado señor Ministro, indicándole que el informe se entendiera con el Vicario Capitular de esa Diócesis, que puede emitirlo á la mayor brevedad.

Así se acordó.

El señor Romainville pidió, que se oficiase á la H. Cámara de Diputados para que se sirva manifestar qué tramitación se ha dado al proyecto que, segun el extracto de las sesiones que de esa Cámara publican los diarios, se ha presentado en ella, relativo al nombramiento de una comisión compuesta de dos Senadores y tres Diputados para que estudie si es conveniente implantar en el país el sistema federativo.

Se accedió al pedido.

El señor Pérez L., sustituyéndose en el reiterado pedido del señor López para que el señor Ministro de Hacienda remita el testimonio de la escritura la fianza que debió haber prestado el administrador especial de la recaudación del impuesto de movimiento de bultos, don Aristides Cárdenas, en lugar del que solo ha mandado que es el proyecto de escritura q' etenia á la vista; ni tampoco ha enviado el señor Ministro, como se le ha solicitado, el testimonio de la escritura de convenio celebrada ante el Escribano Público señor Bérnizón entre el expresado administrador especial y el empleado de ese Ministerio don José M. Rodríguez, pidió se oficiase nuevamente al expresado señor Ministro para que remita el testimonio de esta última escritura.

Así se dispuso.

El señor Sosa manifestó, que las Comisiones encargadas de dictaminar en el proyecto que grava con un impuesto al consumo de la cerveza, habían pe-

dido al señor Ministro de Hacienda una razón de la que se importa del extranjero y de la elaborada en el país; y como sólo se ha remitido la razón de la primera y no de la segunda, pidió se pasara otra nota al señor Ministro para que se sirva remitir este dato.

Así se acordó.

El señor Somocurcio pidió, que el Código Penal Militar que desde algunos años atrás se encuentra con dictámenes de la Comisión de Legislación faltándole el de la Comisión de Guerra para que la H. Cámara lo tomára en consideración, se pasara á esta última.

Se acordó pasar el indicado Código á la Comisión principal de Guerra.

El señor Tejada solicitó, que se oficiara al señor Ministro de Justicia para que pidiera á quien corresponda, informe acerca del estado del juicio seguido contra el enjuiciado Rojas y Cañas.

Así se dispuso.

El señor Ruiz, que se reiterase nota al señor Ministro de Guerra para que remita el dato pedido por la Comisión auxiliar del ramo, con el fin de dictaminar en el proyecto sobre construcción del vestuario para el Ejército.

Se accedió al pedido.

El señor Pérez E. G., que se pasase otro oficio al señor Ministro de Justicia para que exite al Director de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, á fin de que emita el informe que se le ha pedido por ese Despacho, sobre si los profesores especiales contratados en Europa para los cursos de Geología y Mineralogía, se han encargado ya de sus clases, y si no lo han hecho exponga las razones.

Así se dispuso.

El señor Cox pidió, que se autorizase á la comisión nombrada para examinar la cuenta general de la República, con el fin de contratar, como antes se ha hecho, un contadory un amanuense para las labores que demanda el examen de dicha cuenta.

Consultada al respecto la H. Cámara, se acordó la autorización.

S. E. indicó, que no había reemplazado á los señores Alarcos y Sosa en la Comisión de Instrucción por esperar que el señor Sosa se hallase presente y ratificara la excusa que á su nombre hizo el señor Mujica, de dictaminar en la solicitud del doctor don Jorge E. Deacon; y como el expresado señor So-

sa manifestase que se excusaba por la razón de haber dado ya su opinión acerca de la solicitud del doctor Deacon, se suscitó una cuestión de orden en la que tomaron parte los señores Forero, Tejada y Montero, opinando en contra de la excusa; y los señores Zegarra y Mujica, apoyándola.

S. E. dió por terminada la cuestión de orden, consultando si se aceptaba ó no la excusa; y como no resultase número en la votación para resolverla, se reservó para la segunda votación en la sesión inmediata, conforme al Reglamento.

En cuanto á la excusa del señor Alarcos, que fué aceptada antes, S. E. le subrogó para este solo caso, con el señor Galvez.

#### ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate el dictámen, ya reformado, de la Comisión dē Presupuesto, en el pliego ordinario de ingresos del General de la República, venido en revisión, cuyo tenor es el siguiente:

#### COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

Atenta vuestra Comisión á los argumentos aducidos en la larga discusión á que dió lugar el dictámen que emitió con fecha 28 del próximo pasado, pidiendo la aprobación del pliego de ingresos venido en revisión de la Cámara de Diputados, ha prestado nueva y cuidadosa atención á dicho pliego, y comparándolo con la Cuenta General de la República, presentada por el señor Ministro de Hacienda; y de ese examen resulta: que ninguna modificación tenemos que introducir en el aludido pliego, debiendo limitarnos en el presente dictámen, á solo observaciones y detalles, que no dudamos llevarán á la honorable Cámara, el convencimiento de que él debe ser aprobado.

#### Ramo de Aduanas.

En el Presupuesto sancionado para 1893, que es el que tiene que servir de punto de partida por estar aún en ejercicio el de 1894, se consideró co-

mo producto de aduanas la cantidad de..... S. 5.916,308  
El rendimiento efectivo en el dicho año fué de..... « 4.397,856  
Para el Presupuesto que se está formando se considera..... « 4.546,880;

es decir, S. 49.023, mas que el último rendimiento; de modo que no hay fundamento alguno para dejar de aceptar la partida que propone el Poder Ejecutivo y que ha aprobado la Cámara colegisladora.

#### Contribuciones.

Lo consignado en el Presupuesto de 1893, fué de S. 1.401,655  
El rendimiento efectivo fué de..... « 1.343,533  
Lo que se considera para el Presupuesto que se está formando, es de..... « 1.573,565;

es decir, S. 230,032, mas que el último rendimiento.

Aquí conviene hacer la aclaración siguiente:

Entre las contribuciones que arrojan el monto antes anotado de soles 1.401,655, figuran dos partidas; la primera es la del impuesto sobre el consumo de alcoholés en la República, etc..... S. 481,065;  
Y la segunda el producto del 50 por ciento aumentado á la anterior contribución, según la ley de 3 de Noviembre de 1893..... « 150,000

S. 631,065

Parece incorrecto, á primera vista, que siendo el 50 por ciento de soles 481,065—240,532—50, se considere solo 150,000 soles, omitiéndose la considerable diferencia de S. 90,532—50.

Vamos á dar sobre ésto la explicación conveniente.

La razón que el Poder Ejecutivo ha tenido para consignar solo 150,000 soles como aumento del 50 por ciento sobre el consumo de alcoholés, es que si es verdad que la ley de 3 de Noviembre de 1893 hizo ese aumento, la misma ley acordó dos rebajas, la de la se-

gunda elaboración ó trasformación de los alcoholes y la de los vinos medicinales; y otra ley, de fecha 29 de Setiembre del mismo año de 1893, exoneró del impuesto á los alcoholes que producen los valles de Chanchamayo y Vitoc. Estas alteraciones dieron lugar á diversos reclamos de parte de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, y son las mismas que han servido de fundamento al Poder Ejecutivo para no estimar, por hoy, mas que en 150,000 soles el aumento de qué se trata. Por hoy, decimos, por que tanto el ramo primitivo como el aumento, ha sido sacado á remate bajo la base de 630,000 soles, y si se obtuviese, como es probable, mayor suma en la licitación, ese aumento será considerado en el pliego extraordinario de ingresos, y lo propio sucederá con el aumento que se obtenga en los ramos de tabacos, timbres fiscales y opio, que también han sido sacados á nueva licitación.

Cree, si, vuestra Comisión, que la consignación de las dos partidas debe refundirse en una sola, pues siendo ambas productos del impuesto, no hay razón para que figuren separadas; debiendo aprobarse así la partida:

**Impuesto sobre el consumo de alcoholes en la República..... S. 631,065**  
Pasamos ahora á los

#### Muelles Fiscales.

Lo consignado en el Presupuesto de 1893 fué.... S. 59,520  
El rendimiento efectivo.... « 27,360  
Lo que se considera para el Presupuesto que se está formando..... « 54,719;

es decir, 27,358, mas que el último rendimiento.

#### Correos.

Lo consignado en el Presupuesto de 1893, fué.... S. 193,000  
El rendimiento efectivo... « 197,680  
Lo que se considera para el Presupuesto que se está formando..... « 215,500;

es decir, 17,819, mas que el último rendimiento.

#### Telégrafos.

Se presupuesta para 1895,

la misma cantidad del rendimiento de 1893..... S. 23,707

#### Diversas Rentas.

Lo consignado en el Presupuesto de 1893 fué....	S. 296,375
El rendimiento efectivo....	« 291,991
Lo que se considera para el Presupuesto que se está formando.....	« 366,023;

es decir, 74,032, mas que el último rendimiento.

Tenemos en resumen: que sobre los rendimientos efectivos del año 1893 se hace en el proyecto de Presupuesto para 1895, un aumento de 398,265 soles 50 centavos.

Pero si se quiere hacer comparaciones entre este proyecto para 1895 y el Presupuesto en vigencia, se encuentra una diferencia por menor ingreso de 222,892 soles 6 centavos, diferencia que, como lo dijimos en nuestro anterior dictámen, creemos perfectamente justificada por las razones numéricas que arroja el adjunto cuadro venido en revisión de la Cámara de Diputados, que hacemos nuestro y sometemos á la deliberación del H. Senado.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión formula la siguiente conclusión:

Que prestéis vuestra aprobación al pliego de ingresos y al cuadro demostrativo, venido en revisión de la Cámara de Diputados.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.  
—Lima, Setiembre 19 de 1894.

*Francisco de P. Muñoz.—José M. González.—Federico Villarreal.—Daniel I. Castillo.—Pedro J. Borgoño.*

El señor Hurtado (W.)—Exmo. Sr. Me he resuelto á tomar la palabra á pesar de las luminosas observaciones emitidas ya sobre este asunto por casi todos los Honorables Representantes, porque veo que el Supremo Gobierno ha procedido, infringiendo terminantes leyes del Presupuesto General de la República, al remitir única y exclusivamente el Presupuesto ordinario, siendo así que está en la obligación ineludible de presentar el Presupuesto ordinario y el extraordinario juntos, para que ambos se examinen á la vez. Digo que ha infringido la ley porque el artí-

culo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1874 dice textualmente: que por los inconvenientes notados en la discusión del Presupuesto, se dividió en dos partes, el pliego ordinario y el extraordinario, debiendo consignarse en el ordinario todas aquellas contribuciones ó ingresos ya establecidos y en el extraordinario todos aquellos ingresos de nueva creación, y todos los originados por el guano. Por consiguiente, si la ley impone al Ejecutivo la obligación de formular el Presupuesto General y si lo divide en dos partes, es deber del Gobierno remitir á la vez los dos Presupuestos y la razón es obvia; los presupuestos ordinario y extraordinario se forman sobre la base de los que han reido en el año anterior, es decir, que el Presupuesto en debate debe haberse formado con el material del correspondiente al año 93; por consiguiente, ha tenido tiempo el Gobierno para formar su presupuestos ordinario y extraordinario, en los meses transcurridos de Enero hasta hoy. Se conoce que desde el año 74, se notaron las dificultades e inconvenientes que ofrece la discusión del Presupuesto en las Cámaras; por el hecho de que la ley de Octubre del año próximo pasado, esa ley de ayer que todavía no se ha estudiado debidamente para cumplirla con estrictez, vuelve á determinar de una manera muy clara, en su artículo 20, que el Gobierno pasará al principio de las sesiones del Congreso el Presupuesto General de la República, y el artículo 21 dice: que el Presupuesto constará de dos pliegos, uno el ordinario el otro el extraordinario; estas leyes son terminantes, Excmo. Sr, y para que se convenza la H. Cámara de lo que acabo de indicar, suplico al señor Secretario se molesté en leer los artículos 20 y 21 de la ley de Octubre del año próximo pasado.

El señor Secretario leyó.

El señor Hurtado W.—(Continuando.)

En mi concepto, pues, es indispensable que se remitan juntos los presupuestos ordinarios y extraordinario, porque según uno de los artículos de la ley de Presupuesto, debe tenerse como prorrogado el Presupuesto del año anterior y solo serán materia de discusión las partidas que se consignen en el extraordinario. Esto no puede hacerse sino se mandan los cuadros

dros que dichos artículos establecen.

Hay otro inconveniente con relación al Presupuesto que nos ocupa:

Ha debido remitirse el cuadro de las contribuciones que se ha recaudado en el año anterior; ese cuadro no existe, así es que encuentro que este presupuesto de ingresos ordinario es completamente deficiente, porque no solo no se ha remitido el pliego extraordinario, sino que falta el cuadro de los rendimientos de las contribuciones: no hay, pues, discusión posible.

Por estas observaciones y deseando como el que más, que la ley se cumpla y que se extirpen irregularidades antiguas; estoy por que se deseche el dictámen; y por que se deseche, también, la aprobación que la Cámara de Diputados ha hecho de ese Presupuesto ordinario; debiendo pedirse al Ejecutivo que mande *incontinenti* el Presupuesto extraordinario.

Según la exposición del señor Ministro, parece que en el pliego extraordinario se propone consignar los ingresos que nazcan de las leyes que vaya á proponer; esa es una equivocación, porque los nuevos ingresos que el Congreso actual apruebe, no pueden considerarse en el pliego extraordinario para 1894 que debe formarse con arreglo á la ley del 93, en el presupuesto que se discuta en 1895, se considerará todas las contribuciones nuevas y gastos extraordinarios que acuerde este Congreso; de otro modo, siempre será deficiente e irregular la discusión del Presupuesto.

El señor Muñoz.—Exmo. Señor: Creo quel H. señor Hurtado ha olvidado por el momento que los presupuestos de ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios se mandan á la Cámara de Diputados, la que los revisa antes que el Senado, y como no es posible que aquella espere aprobarlos en conjunto, para mandarlos al Senado, porque entonces no bastarían los noventa días de la Legislatura para discutir todos los pliegos del Presupuesto, lo natural es que la Cámara colegisladora, á medida que vaya examinándolos los pase al Senado, como se ha hecho siempre; no tiene, pues, fundamento la observación del H. señor Hurtado.

La cuestión que ha planteado mi estimable amigo el H. Senador por Tacna, de que el Gobierno no haya mandado oportunamente á la Cámara de

Diputados esos documentos, no es razón, tampoco, para pedir que se deseche el dictámen de la Comisión; lo sería, á lo sumo para proponer que se diga al Gobierno que no ha cumplido la ley, ó para acusar al Ministerio; pero no para desechar el dictámen por el hecho de no haber enviado la Cámara de Diputados todo el Presupuesto en conjunto. Me parece que para esto no hay razón.

Cerrado el debate, se procedió á votar el dictámen, resultando aprobado.

El señor Hurtado—Pido que conste que mi voto es singular; que estoy en contra.

En seguida se dió lectura á los dictámenes en mayoría y minoría de las Comisiones de Justicia y principal de Legislación, en el proyecto venido en revisión sobre reforma de la organización de la Exma. Corte Suprema.

El dictámen en mayoría fué publicado en la sesión 36<sup>a</sup>, correspondiente al sábado 15 del presente; el dictámen en minoría es el que sigue:

#### COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN.

Señor:

El proyecto aprobado por la H. Cámarra de Diputados sobre reorganización de la Exma. Corte Suprema de Justicia, que ha venido en revisión, ofrece la ventaja de conservar las dos Salas de que se compone hoy dicho Tribunal, no obstante que su personal se reduce á nueve Vocales y dos Fiscales.

Mas, tratándose de las atribuciones de una y otra Sala, se ha incurrido en la falta de dar jurisdicción á ambas en los recursos de nulidad, de autos que causan gravámen irreparable; y de designar sólo cuatro Vocales para la 2.<sup>a</sup> Instancia, en los casos en que ejerce jurisdicción privativa.

En el inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> del proyecto se dice: que corresponde á la 1.<sup>a</sup> Sala conocer de los recursos de nulidad sobre excepciones y demás artículos en que la ley los conceda, en toda clase de juicios; y en el inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 5<sup>o</sup> del mismo proyecto, se dá á la 2.<sup>a</sup> Sala facultad para que conozca de las resoluciones que terminan los juicios ejecutivos y sumarios; de los autos definitivos que causan gravámen

irreparable y de las sentencias en toda clase de juicios.

De aquí que, aceptando el proyecto tal como está concebido, podría conocer la 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> Sala de un auto que causara gravámen irreparable, dando esto lugar á competencias provocadas, desde luego, por el litigante perdido ó de mala fé; y no quedarían deslindadas claramente las atribuciones de cada Sala.

Además, la división del Tribunal en dos Salas, una de tres y otra de cinco Vocales, obedece á la naturaleza y gravedad de los asuntos de que debe tratar una y otra; pues hecha la reducción del personal de la Corte, es natural que sea mayor número el que conozca de las resoluciones que terminan los juicios, porque éstas requieren más estudio.

No es ménos defectuoso el artículo 6.<sup>o</sup> del proyecto en su última parte, porque constituida la Sala por sólo cuatro Vocales, se presentaría el caso, no raro de empate entre los votantes, sin que hubiera quien lo decidiese. Por esto es necesario aumentar el personal de dicha Sala á fin de que quede constituida con un personal impar.

Para evitar estos inconvenientes que entorpecerían el despacho de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, dejando al mismo tiempo bien deslindadas las atribuciones de ambas Salas, vuestra Comisión en minoría os propone que, reformando el inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> y el artículo 6.<sup>o</sup> del proyecto, lo apruebes en los siguientes términos:

1.<sup>o</sup> De los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones que terminan los juicios ejecutivos y sumarios; y contra las sentencias en toda clase de juicios;

6.<sup>o</sup> En las causas en que la Corte Suprema ejerce jurisdicción privativa, la Sala de 1.<sup>a</sup> Instancia se formará con el Vocal menos antiguo de la 1.<sup>a</sup> Sala, que debe formarse conforme al artículo 3.<sup>o</sup> y con los dos Vocales menos antiguos de la Corte Superior de Lima; y la Sala de 2.<sup>a</sup> Instancia se compondrá de los dos Vocales restantes de la 1.<sup>a</sup> Sala, del Presidente, y dos Vocales más antiguos de la expresada Corte Superior.

Dese cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Setiembre 19 de 1894.

Eduardo G. Pérez—Isac Devz.

El señor Pérez (E.)—Exmo. Señor:

Basta la lectura del proyecto venido en revisión, para que se comprenda, como dijo muy bien el honorable señor Forero, que difiere muy poco de la ley de organización de la Corte Suprema vigente hoy; su diferencia esencial está en la disminución de dos Vocales, de manera que en lugar de once que hay, señala nueve. Por lo demás, es casi exactamente igual; pero la Cámara de Diputados ha incurrido, en concepto de la Comisión de minoría, en dos errores. Se dice en el dictámen que ambas Salas podrán conocer de artículos; éste es el primer error; el segundo es el de formar una Sala de cuatro Vocales. El inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> del proyecto, dice: (leyó)—De manera que cualquiera artículo que se suscite, cualquiera excepción que se deduzca, tiene de ser de la competencia de primera Sala. El inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> dice: (leyó)

Pero como un auto definitivo que causa daño irreparable, puede ser de la competencia de una Sala y de la otra, llegarán entonces el caso en que ambas Salas se crean con facultad de conocer en el mismo asunto. Por ejemplo, en una causa de excepción, según el inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup>, dirá la primera Sala: es de mi competencia, si es artículo de prescripción; la segunda Sala dirá, me corresponde conocer en los artículos que causan gravámen irreparable y la prescripción causa gravámen irreparable. Hé aquí, pues, que por conceptuarse con igual facultad ambas Salas, se crearán dificultades.

El artículo 6.<sup>o</sup> dice: (leyó.)

Tenemos una Sala para asuntos privativos compuesta de cuatro Vocales y todos los días vemos discordia entre la Corte Suprema y la Superior. Va un asunto de éstos á ese Tribunal privativo, compuesto de cuatro Vocales, y resulta discordia. ¿Quién la dirime? Hay necesidad de un quinto Vocal; hay necesidad de un número impar para que se decida la competencia. Estas son las únicas razones que ha tenido la Comisión en minoría para dissentir de la opinión de los demás compañeros, que han suscrito el dictámen en mayoría.

El señor Zegarra.—Mucho me repugna llamar la atención del H. Senado sobre asuntos de carácter tan técnico, como aquellos en que se funda el dictámen en minoría. Tengo por costumbre no hacer jamás cuestión de insistencia personal, en asuntos de inte-

rés público, de manera que si encontrase claramente demostrada la necesidad de hacer las modificaciones que el H. Senado acaba de oír proponer á mi honorable compañero de Comisión, sería el primero en aceptarlas; pero sin perjuicio de que pueda estar equivocado, me parece que no es fundado el temor de que se suscite competencias entre ambas Salas de la Corte Suprema, con motivo de la enumeración de las diferentes causas en que respectivamente, deben conocer una y otra Sala.

Según la enumeración que hace el proyecto, es verdad que en el primer artículo se dice que á la primera Sala corresponde conocer: 1.<sup>o</sup> de los recursos de nulidad sobre excepciones y demás artículos en que la ley los concede en toda clase de juicios, y al hablar de la segunda Sala dice el inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> (leyó dicho inciso.)

El honorable señor Pérez ha encontrado confusión entre ambas disposiciones; pero á mi juicio no existe ninguna porque la segunda enumeración tiene de estar y está de hecho limitada por la primera; de manera que si hay algún incidente de los muchísimos que ocurren en el curso de cada clase de juicios en que se manda correr por cuerda separada la discusión, llega el momento de pronunciarse un auto con fuerza definitiva que puede imponer gravámen irreparable y, sin embargo, no puede decirse que haya sido pronunciado dicho auto en un artículo, porque, según entiendo, la denominación de artículo, en lenguaje forense, estrictamente hablando, corresponde con propiedad á lo que interrumpe el curso de la causa principal y un incidente se hace sustanciar por cuerda separada sin que interrumpa el curso la causa.

Un incidente, pues, no es propiamente un artículo. Verdadera diferencia existe entre lo que tiene el carácter de interlocutorio y lo que tiene el carácter de definitivo, entre lo que impone gravámen irreparable y lo que no lo impone; luego, pues, todas las excepciones y todos los artículos que no tengan estas calidades, es claro que pertenecen á la primera Sala, y los que tengan carácter definitivo pertenecen á la segunda.

No insistiría sobre esto, sino hubiese visto que hay una razón muy esencial para sostener tal división y es la

de no impedir que se forme jurisprudencia; que todo lo que tenga carácter definitivo sea resuelto por el mismo órgano, por la misma Sala; de otro modo no podremos conseguir que haya lo que se denomina «Jurisprudencia de los Tribunales»; esto es, en cuanto á la primera objeción. En cuanto á la segunda, tampoco insistiría en que fueran cuatro ó cinco los señores que deben formar el Tribunal de 2.<sup>a</sup> Instancia, tratándose de jurisdicción privativa; pero el inconveniente que creen salvar mis honorables compañeros lo dejan subsistente por el otro lado: porque si es cierto que para obviar la posible circunstancia de que se dividan por iguales partes los votos del Tribunal por formarse la Sala de cuatro Vocales; también lo es que no está de acuerdo con el sistema general seguido en nuestra organización judicial, que cinco votos hayan de juzgar de la nulidad de una sentencia pronunciada por cinco Vocales. Esta ha sido, sin duda, la razón que ha tenido la H. Cámara de Diputados para optar por el número de cuatro.

Desde luego, no he aceptado este proyecto como una perfección, lo he apoyado simplemente conociendo la necesidad de hacer una reforma para facilitar que mas tarde que se dé una ley que la prepare porque es más sencillo proponer después las reformas que indique la práctica que es la maestra verdadera.

El señor Pérez (E.)—Exmo. Señor: Yo no creo como el honorable señor Zegarra, que sea fácil distinguir los artículos que tienen el carácter de gravámen irreparable de los que no lo tienen; porque en la práctica es oacionado á equivocaciones, distinguir tal carácter á primera vista. Durante la tramitación de un juicio se presentan muchos de estos artículos, que llegando á la Corte Suprema no se sabría desde luego, á qué Sala deberían pasar; esto se obvia haciendo que una sola Sala conozca en todo lo que es artículo y la otra en lo que es sumaria ejecución y sentencia.

Ahora, si vamos á tomar la cuestión bajo su aspecto jurídico, no hay más resolución que la que termina el juicio principal; los demás se llaman autos interlocutorios con fuerza definitiva. Para obviar estas dificultades, pues, la Comisión ha opinado porque pasen á

una sola Sala todos los artículos, y no por otra causa.

El señor Forero.—Pido la palabra, Exmo. Señor, con el objeto de reproducir los fundamentos de mi voto, que tuve el honor de hacer conocer la primera vez que se puso en debate el proyecto que nos ocupa.

Propuse entonces, y los señores miembros de la minoría de la Comisión han tenido la bondad de aceptar, que se suprimiese del artículo 5.<sup>º</sup> la frase de *autos definitivos que causan gravámen irreparable*; porque, á mi juicio, se halla comprendida en la disposición del artículo anterior. Esta modificación no altera el espíritu del proyecto en debate, ni tiende á estorbar su sanción, que deseo se efectúe cuanto antes; pero tiende, sí, á aclarar y deslindar la verdadera competencia de las dos Salas.

El honorable señor Coronel Zegarra, ha hecho una distinción entre los artículos y los incidentes, que no responde á la necesidad de su defensa. Ha dicho que, para él, bajo la palabra artículo se comprenden todos los pedidos que tienen el carácter de previos y requieren un especial pronunciamiento. Esto no es exacto: artículo se llama todo incidente que se promueve en el desarrollo de un juicio, y si la ley ha determinado los casos en que puede formarse artículos de previo y especial pronunciamiento, ello no obsta para que se formen otros artículos que no tengan ese carácter.

Los incidentes que se mandan formar por cuerda separada, admiten una sustanciación sumaria y, bajo este punto de vista, estarían comprendidos bajo la denominación de juicios sumarios.

Por lo demás, basta fijarnos en el caso en que nos encontramos: el honorable señor Zegarra opina que no hay inconveniente en sancionar el proyecto en los términos en que está; y los honorables señores que componen la minoría de la Comisión y yo, opinamos lo contrario. ¿No es posible que esta misma divergencia de opiniones se traduzca en las diversas estaciones de los juicios? No es posible que entonces vengan las dificultades y competencias entre las dos Salas, que serían gravosísimas para los litigantes, por la sencillísima razón de que el proyecto no indica quién debe dirimir las

competencias que se susciten entre ellas?

No quiero manifestar con lo que acabo de decir, que sea un despropósito lo que sostiene el honorable señor Zegarra; nó. Puede dejarse á la 2.<sup>a</sup> Sala el conocimiento de todos los juicios sumarios; pero no el de los autos que causan gravámen irreparable, por que se daria lugar á la confusión que trato de evitar.

¿Y cuál es el auto que merece calificarse de gravámen irreparable? A este respecto hay opiniones entre los jurisconsultos: unos son de parecer que gravámen irreparable causa el auto que produce ejecutoria; aquel que no puede repararse sino en la vía ordinaria. Si esto es así, están comprendidos entre los juicios sumarios. Si es auto de gravámen irreparable simplemente el que causa daño, entonces ¿cómo se determina su carácter? En la práctica q' he tenido no he logrado determinar y demostrar con precisión cuando el auto es o no de gravámen irreparable, por que casi todo auto causa gravámen, y gravámen á veces irreparable.

Suprimiendo simplemente la frase: *los autos que causan gravámen irreparable*, la ley queda perfectamente bien, porque esos autos quedarían comprendidos en el 1.<sup>o</sup> inciso del art<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup>, y la 2.<sup>a</sup> Sala conoce de todas las sentencias definitivas en cualesquiera clase de juicios, y de todos los autos que terminen los procedimientos sumarios; porque la H. Cámara no debe olvidar q' en el verdadero sentido de la palabra, no hay más *juicio* que el ordinario: los demás son procedimientos más ó menos dilatados, pero que no constituyen un juicio porque al fin y á la postre, pueden contradecirse en vía ordinaria y acabar por una sentencia definitiva. Así es que, bajo ese punto de vista, insisto en mi primera opinión, con el objeto de que sea clara la competencia de las dos Salas.

Dado el punto por discutido, S. E. hizo presente que iba á procederse á votar el proyecto venido en revisión, artículo por artículo.

El señor Pérez E.—Desearía que se hiciera presente por el H. señor Secretario, cuáles son los puntos en que no están conformes la Comisión de mayoría y la de minoría, para que la votación sea más acertada.

El señor Secretario leyó la parte pertinente de ambos dictámenes, comparando, uno por uno, los respectivos artículos.

Votados los artículos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del proyecto, que se aceptan en todas sus partes en ambos dictámenes, fueron aprobados por unanimidad, tales como se publicaron en la sesión del 15.

Dicen así:

Art. 1.<sup>o</sup> Redúcese á nueve Vocales y dos Fiscales el personal de la Corte Suprema; la que conservará en lo demás los empleados de organización que actualmente tiene, con solo las modificaciones resultantes de la presente ley.

Art. 2.<sup>o</sup> Las dos vocalías suprimidas por el artículo anterior, corresponden á la que ha vacado por fallecimiento del Dr. D. Adolfo Quiroga, y á la del vocal menor antiguo.

Art. 3.<sup>o</sup> Para el despacho de las causas se dividirá la Corte en dos salas; la primera compuesta de tres vocales; y la segunda de cinco, presididas, cada una, por el más antiguo de los que las forman.

Art. 4.<sup>o</sup> A la primera sala corresponde conocer:

1.<sup>o</sup> De los recursos de nulidad, sobre excepciones y demás artículos en que la ley los conceda, en toda clase de juicios.

2.<sup>o</sup> De las quejas contra los procedimientos de las Cortes Supremas.

3.<sup>o</sup> De las competencias entre Cortes Superiores, las de éstas, con los demás tribunales y juzgados, y las q' se susciten entre jueces que dependan de diversas cortes.

4.<sup>o</sup> En segunda instancia, de las causas que se inicien en las Cortes Superiores.

Se procedió, en seguida, á votar el inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup>

El señor Forero—Se puede votar el inciso 1.<sup>o</sup> separando la frase *contra los autos que causan gravámen irreparable*, y después someter á votación especial esa frase.

El señor Presidente—*Su S.<sup>a</sup> pide, pués, lo votación por partes?*

El señor Forero—Sí, Excmo. Señor: por partes.

Practicada la votación, resultó aprobada la 1.<sup>a</sup> parte que dice.

**Art. 5.<sup>o</sup>** Corresponde á la 2.<sup>a</sup> Sala conocer:

1.<sup>o</sup> De los artículos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones en que terminan los juicios ejecutivos y sumarios.

La 2.<sup>a</sup> parte que dice:

“Contra los autos definitivos que causan gravámen irreparable,” fué desechara por todos los votos menos 8.

La última parte del inciso que dice:

“Y contra las sentencias, en toda clase de juicios,” fué aprobada.

En consecuencia, el indicado inciso, quedó aprobado en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> De los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones que terminen los juicios ejecutivos y sumarios, y contra las sentencias en toda clase de juicios.

El inciso 2.<sup>o</sup> del referido artículo 5.<sup>o</sup> fué aprobado en todas sus partes.

Dice así:

2.<sup>o</sup> De los recursos de nulidad contra las resoluciones de vista, pronunciadas por la 1.<sup>a</sup> Sala.

Se leyó el artículo 6.<sup>o</sup>, para procederse á votar.

El señor Pérez E. — También creo, Excelentísimo señor, que este artículo debe votarse por partes; la primera que comprenda hasta donde dice: «Y con dos Vocales menos antiguos de la Corte Superior de Lima»; y la segunda el resto del artículo que determina el número de Vocales de que se compondrá la segunda sala.

El Sr. Hurtado W.—He propuesto una modificación, y es la de que se excluya completamente la intervención de los Vocales de la Corte Superior en la organización de la Suprema y que se restablezcan los conjueces.

El señor Presidente.— La Comisión no ha accedido, y, por consiguiente debe votarse tal como está el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Practicada la votación en la forma propuesta por el señor Pérez E. G., resultó aprobada la primera parte que dice:

Art. 6.<sup>o</sup> En las causas en que la Corte Suprema ejerce jurisdicción privativa, la Sala de 1.<sup>a</sup> Instancia se formará con el Vocal menos antiguo de la primera sala que debe formarse conforme

al artículo 3.<sup>o</sup>, y con los dos Vocales menos antiguos de la Corte Superior de Lima.

El señor Hurtado.—Que conste que estoy en contra, reservándome adicionar mañana el artículo.

La segunda parte de este artículo, según la propone el dictámen de mayoría, fué desechara, aprobándose en su lugar la parte pertinente del dictámen de minoría, que dice:

«Y la Sala de 2.<sup>a</sup> Instancia se compondrá de los dos Vocales restantes de la primera Sala, del Presidente, y dos Vocales más antiguos de la expresada Corte Superior».

Fué igualmente aprobada la última parte del artículo del proyecto que dice:

«La segunda Sala de la Suprema conocerá del recurso de nulidad».

El señor Forero. — Estoy en favor de esa parte con cargo de redacción.

Votados sucesivamente los demás artículos del proyecto, fueron todos aprobados; siendo su tenor el siguiente:

Art. 7.<sup>o</sup> En los casos del artículo 5.<sup>o</sup>, para declarar que hay nulidad, se requiere cinco votos conformes; bastando tres, también conformes, para la no nulidad, improcedencia ó insubstancial; pero si hubiere tres votos conformes por la nulidad, se necesitarán cinco votos conformes para formar resolución en cualquier sentido.

El señor Forero, pidió que constara que había estado en contra de este artículo.

Art. 8.<sup>o</sup> En los casos del artículo 4.<sup>o</sup>, se requieren tres votos conformes para formar resolución.

Art. 9.<sup>o</sup> Cuando en los casos del artículo 5.<sup>o</sup> ocurriere que todos los Magistrados inferiores, inclusive el Fiscal y el Agente Fiscal, hubiesen estado uniformemente en el sentido de la resolución de vista, contra la que se interpone el recurso extraordinario; la segunda Sala, llamada á conocer de éste, debe componerse de siete vocales; completándose este número en la forma indicada respectivamente en los artículos 10 y 11 de esta ley.

En estos casos especiales, para declarar que hay nulidad, se requieren cinco votos conformes de toda conformidad; bastando cuatro, también conformes, para la no nulidad, improcedencia ó insubstancial.

El señor Hurtado pidió constara su voto en contra del artículo.

Art. 10. El Presidente de la Corte Suprema, en defecto de vocales expedidos debe completar cualquiera Sala. Si la falta ó impedimento fuera de dos ó más vocales de una Sala, será completada con los de la otra, despachado en ésta los impeditidos en aquella.

Art. 11. Las discordias que ocurrán en todas las causas sometidas á la Corte Suprema, se dirimirán por los Vocales de la Sala que no conoció originalmente en ellos; y si no los hubiese expedidos por los Vocales de la Corte Superior de este Distrito, en el orden que se indica en el artículo siguiente.

El señor Hurtado W. pidió constara que había estado en contra del artículo.

Art. 12. A falta de Vocales expedidos en causa determinada, se completará la Sala con los de la Corte Superior de Lima, comenzando por su Presidente, y siguiendo en el orden de su antigüedad.

Art. 13. El servicio de la Corte Suprema, continuará á cargo de dos Relatores, un Secretario de Cámara, un Archivero, que será tambien Oficial de Partes, y tres Amanuenses.

Art. 14. Quedan derogadas la ley de 8 de Octubre de 1891, y todas las disposiciones que se opongan á las de la presente.

#### *Artículo transitorio.*

La presente ley surtirá sus efectos desde el momento de su promulgación; pero las causas vistas, ó que se estén viendo en ese día, se terminarán y fallarán con arreglo á la ley de 8 de Octubre de 1891, que, solo para ese efecto, se considerará vigente.

En seguida se dió lectura á los documentos que siguen:

*El Congreso &c.*

#### Considerando:

Que la deficiencia de las rentas fiscales no permite al Gobierno pagar con regularidad los arrendamientos de las fincas que ocupan el Poder Judicial, la H. Cámara de Diputados y el de la an-

tigua Escuela de Artes y Oficios, de propiedad de la Universidad Mayor de San Marcos, lo que compromete la marcha y desarrollo de este importante establecimiento de Instrucción Superior;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que permute con la Universidad Mayor de San Marcos, los locales que ocupan el Poder Judicial, la H. Cámara de Diputados y el de la antigua Escuela de Artes y Oficios, con otros de propiedad del Estado y que están bajo la administración de la Junta Departamental.

Comuníquese etc.

Lima, Agosto 3 de 1894.

P. M. Rodriguez.

#### COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

El proyecto presentado por el H. Senador por el Departamento de la Libertad, doctor Pedro Manuel Rodríguez, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que permute con la Universidad Mayor de San Marcos los locales que ocupan la H. Cámara de Diputados y el Poder Judicial y el de la antigua Escuela de Artes y Oficios con otros de propiedad del Estado, que se hallan actualmente bajo la administración de la Junta Departamental, viene á satisfacer una necesidad imperiosa del primer establecimiento de Instrucción Superior de la República.

En el Presupuesto general de la República se consignan 6,000 soles anuales para pagar á la Universidad Mayor de San Marcos los arrendamientos por el local que ocupa la H. Cámara de Diputados, y 5,856 soles por la antigua Escuela de Artes y Oficios, y en el Presupuesto del Departamento de Lima, se consigna, también, 2,400 soles para pagar el arrendamiento del Palacio de Justicia. Pero ni el Gobierno ni la Junta Departamental pagan con regularidad esas cantidades. El Gobierno adeuda por el local de la H. Cámara de Diputados y por la antigua Escuela de Artes y Oficios, diez meses del año pasado y ocho del presente, pues sólo se ha pagado el mes de Encro último,

es decir, adeuda el Gobierno año y medio de arrendamientos, ó sean 17,784 soles, y la Junta Departamental nueve meses ó sean 1,800 soles; por todo se adeuda á la Universidad Mayor de San Marcos por arrendamiento de sus propiedades, que el Estado y la Junta Departamental ocupan, 19,584 soles, lo que ha causado el desequilibrio en el presupuesto de esa institución, cuyos recursos hoy no bastan ni aún para pagar el veinte y cinco por ciento de los haberes de los catedráticos.

La Universidad Mayor de San Marcos no cuenta con más rentas que las provenientes del arrendamiento de sus fincas y la subvención del Estado que, según el Presupuesto, es de 32,000 soles al año, subvención que como V.E. sabe no se ha pagado ni se paga, y en cuanto á las fincas, las más valiosas son las que el Estado y la Junta Departamental ocupan; y como esos arrendamientos no se pagan, es claro que no pueden ser más difíciles las condiciones económicas por las que atraviesa la Universidad Mayor de San Marcos. En semejante situación, no podría continuar sus labores, tendrían de clausurarse las cátedras, y el H. Senado comprende el inmenso mal que causaría á la República un hecho semejante, que, por otra parte, sería muy humillante que se dejara extinguir el principal establecimiento de Instrucción Superior del Perú, al cual están vinculados el progreso de la ciencia y la cultura nacional.

Deber es, pues, del Congreso evitar esos males, dictando en la esfera de sus atribuciones constitucionales, las medidas que tiendan á asegurar la existencia de la Universidad Mayor de San Marcos.

Lo reducción que han sufrido las rentas fiscales y los gastos extraordinarios originados por los disturbios políticos, hacen imposible que el Gobierno y la Junta Departamental paguen con regularidad los arrendamientos por los locales que ocupan; por consiguiente, en concepto de vuestra Comisión, no hay otro medio más justo ni oportuno que el propuesto en el proyecto que motiva este dictámen. Así la Universidad podrá de alguna manera mejorar sus condiciones económicas, remunerar siquiera con diezenta por ciento de sus haberes á los catedráticos, y el Gobierno y la Junta De-

partamental se verán libres de esa obligación que no pueden cumplir, y habrán desaparecido de los egresos del Presupuesto de la República dos partidas, que influirán en hacer desaparecer el déficit.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que el Honorable Senado preste su aprobación al proyecto del doctor Rodríguez.

Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 19 de 1894.

*José María González—Enrique Cox—P. M. Rodríguez.*

El señor Mariátegui.—Yo pediría, Excmo. Señor, que se diera lectura á los datos á que hace referencia la Comisión, porque, de otro modo, no tendría conciencia de lo que vamos á discutir.

El señor Secretario.—No hay sino un proyecto sobre el cual ha recaído el dictámen.

El señor Mariátegui.—El dictámen de la Comisión suministra algunos datos; pero, para votar con conciencia, desearía que esos datos se solicitasen oficialmente del Gobierno, á fin de comprobarlos; porque si es verdad que la palabra de los Representantes debe merecer completa fe, tratándose de números, es necesario que esos guarismos vengan de donde han nacido; esto es, del Gobierno y de la Junta Departamental.

Pido, pues, el aplazamiento del asunto, hasta que informen el Ejecutivo y la Junta Departamental.

El señor Rodriguez.—Excmo. Señor. La Comisión, antes de informar, ha tomado los datos necesarios en la Caja Fiscal, y, especialmente en la Tesorería de la Universidad Mayor de San Marcos; y de ellos resulta que la Junta Departamental adeuda ocho meses de arrendamiento por el Palacio de Justicia, y sin embargo de las instancias que se han hecho para el pago, no ha podido conseguirlo por el estado en que se encuentra la Caja Departamental, debiendo tenerse en cuenta que la Junta sub-arrienda parte del Palacio de Justicia, y que tampoco percibe el producto de ese sub-arriendo.

El H. señor Mariátegui, que es miembro de la Junta Departamental puede comprobar en esa oficina los datos que

acaban de leerse y no demorar más tiempo la sanción de este proyecto, que es absolutamente indispensable para atender á las necesidades urgentes de la Universidad, teniendo en cuenta que ésta no pide que se le paguen los arrendamientos de locales que son suyos. Así es que considerando que los datos han sido tomados en oficinas públicas, no hay razón para que se aplace la sanción del proyecto en debate.

**El señor Tejada.**—Hay necesidad de que se aplace, porque ha debido oírse, previamente, á la Junta Departamental, pues de otro modo sería proceder festinariamente.

**El señor Deza.**—Para mayor ilustración de la Cámara, suplico al señor Secretario tenga la bondad de dar lectura al proyecto.

El señor Secretario leyó.

**El señor Villarreal.**—Excmo. Señor. Me opongo al aplazamiento propuesto por el H. señor Mariátegui, porque aquí no se trata de lo que el Gobierno ó la Junta Departamental deben á la Universidad, sino de que se autorice al Gobierno para que haga el cange de propiedades. No se trata de cobrar al Gobierno ó á la Junta Departamental, sino de autorizarles en el sentido indicado; todo lo expuesto por la Comisión son simples argumentos para manifestar que no conviene á la Universidad que el Gobierno tenga esas fincas.

**El señor Izaga.**—Excmo. Señor: Yo creo necesario no solamente oír al Gobierno, sino también á la Junta Departamental. Las rentas departamentales no son las rentas fiscales ó generales: la administración de las rentas generales corresponde al Supremo Gobierno, y la de las rentas departamentales corresponde á la Junta Departamental; de manera que como el Supremo Gobierno no puede disponer de las rentas departamentales, nosotros no podemos autorizar al Ejecutivo para que permuté ó cambie locales propios de la Junta Departamental.

Creo, pues, que debe oírse tanto á la Junta Departamental, para ver si conviene en el cambio ó permuta, como al Supremo Gobierno.

**El señor Deza.**—Suplicaré que, á la vez que se va á pedir datos en virtud de este aplazamiento, se pida también copia del margesi de los bienes de la Universidad, para conocer la proceden-

cia legítima de esos bienes, por que no basta la sola afirmación de la propiedad que arguye la Universidad sobre esos bienes, sino que debe constarnos la procedencia de esa propiedad. Pidamos los títulos para que, con conocimiento de ellos, pueda la Cámara votar con acierto.

**El señor Pinzás.**—A petición del honorable señor Rodriguez, se ha pedido ese informe al Supremo Gobierno, no sólo una vez, sino que se ha reiterado el pedido y hasta ahora no lo ha evauciado.

**El señor Izaga.**—También estoy porque se pida el margesi que ha solicitado el honorable señor Deza.

Consultado por S. E. el aplazamiento propuesto, la H. Cámara lo acordó.

En seguida, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

ZENÓN RAMÍREZ.

39.<sup>a</sup> Sesión, del Viernes 21 de Setiembre de 1894.

(Presidencia del señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los SS. Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Izaga, Villarreal, Oré, Romainville, Tejada, Colunge, Pomareda, Mujica, Alarco, Pérez L., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez, E. G. Huguet, Cox, Rodriguez, Hurtado, M. Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Sandoval, Montero, Raygada J. M., González, Bartra, Ruiz F., Zegarra, Morote y Pinzás, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo parte de los anexos de la Memoria de su ramo que señala impresa é indicando que el resto de esos anexos será enviado tan luego como termine su impresión; á fin de dejar satisfecho el pedido que, á solicitud del honorable Senador señor Zegarra, se le ha hecho.